CFN S.R.L.

Emisora

Suplemento de prospecto de oferta pública Resumido
Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables
por V/N U$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas)
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII POR HASTA V/N$ 15.000.000.000 AMPLIABLE HASTA V/N$ 50.000.000.000, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES

El presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento") corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VIII (las "ON Serie VIII" o las "Obligaciones Negociables Serie VIII) que podrán ser emitidas por CFN S.R.L. (la "Emisora" o la "Sociedad", en forma indistinta) por un valor nominal de hasta $ 15.000.000.000 ampliable hasta un valor nominal máximo de hasta $ 50.000.000.000 (el "Monto Máximo") en el marco de su Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal de U$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Se solicitará el listado de las ON Serie VIII a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y su admisión al régimen de negociación en A3 Mercados S.A. ("A3") como así también podrá solicitarse en Euroclear y/o Clearstream o cualquier otro mercado autorizado.

El vencimiento de las ON Serie VIII se producirá a los 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital se pagará en una cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII (conforme este término se define más adelante). En concepto de interés las ON Serie VIII devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de la Referencia (conforme este término se define más adelante) más un Diferencial de Tasa (conforme este término se define más adelante) a licitarse durante el Período de Colocación. Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

CFN S.R.L., tiene su sede social en la Ruta Nacional Nº 168, km. 473,6. Edificio Esteros de Santa Fe. Provincia de Santa Fe. CUIT 30-64105617-7. Tel: 0342-4500900, Fax 0342-4500995, dirección de correo electrónico: infogeneral@creditoargentino.com.ar.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIEGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACION A1(arg).

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Nº 18.373 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA Y CAMBIO DE MONEDA POR RESOLUCIÓN Nº RESFC- 2017-18923-APN-DIR#CNV DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA PRORROGA DE SU PLAZO POR DISPOSICIÓN Nº DI-2021-57-APN-GE#CNV DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LA TRANSFERENCIA DE OFERTA PÚBLICA POR TRANSFORMACIÓN DE S.A. A S.R.L POR DISPOSICIÓN Nº DI-2024-14-APN-GE#CNV DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SOLO SIGNIFICAN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SUS PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIIII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las ON Serie VIII a emitir. Asimismo, declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

El presente Suplemento de Prospecto Resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 27 de junio de 2025 (el "Prospecto"). Los responsables del presente documento manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, del Colocador y en la página de Internet de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv - Información Financiera) (la "AIF"), en los sistemas de información de ByMA "www.byma.com.ar" y en el micro sitio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones (el "A3" y el "Micrositio web de A3" respectivamente).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLO, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 ("RG N° 917") DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección V del Título XI de las Normas se declara que ni la Sociedad ni sus socios que posean como mínimo el 10% de su capital, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo

en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto Nº 489/2019 (B.O. 17-7-19).

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en las ON Serie VIII implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 14 de agosto de 2025.

StoneX®

StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 47 de la CNV

COLOCADOR

INDICE

I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES ..... 4~~5~~
II. OFERTA DE LAS ON SERIE VIII 6
III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS 12
IV.- PLAN DE DISTRIBUCION ..... 12~~14~~
V.- FACTORES DE RIESGO 20
VI.- INFORMACION FINANCIERA 22
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS 23
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN 24
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN 24
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE 24
XI.- RESOLUCIONES SOCIALES 24

I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "*LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LAS ON SERIE VIII ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie VIII, deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie VIII, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie VIII y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie VIII. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie VIII.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o el Colocador.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie VIII (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie VIII utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie VIII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie VIII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto y de este Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Las ON Serie VIII sólo podrán ser adquiridos en el mercado primario y secundario por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:
a) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
b) Organismos internacionales y Personas jurídicas de derecho público.
c) Fondos Fiduciarios Públicos.
d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
e) Cajas previsionales.
f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
g) Fondos comunes de inversión.
h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.
j) Sociedades de garantía recíproca.
k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades

financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.
Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.
Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.
Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del Prospecto y el Suplemento de Prospecto puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente

II. OFERTA DE LAS ON SERIE VIII

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de emisión de las ON Serie VIII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), tendrán el significado que se asigna en este Suplemento o en el Prospecto.

Emisor	CFN S.R.L.
Colocador	StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación	StoneX Securities S.A.
Monto	Hasta V/N $15.000.000.000 (pesos quince mil millones) ampliable por hasta V/N$ 50.000.000.000 (pesos cincuenta mil millones) (el "Monto Máximo"). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) e informado en el aviso de resultado de colocación el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el "Aviso de Resultado de Colocación").
Interés Variable	En concepto de interés las ON Serie VIII devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de la Referencia más un Diferencial de Tasa a licitarse durante el Período de Colocación. Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio - y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes (el "Periodo de Interés"). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo 365 días. Las Fechas de Pago de Servicios de Interés y capital se indicarán en el Cuadro de Pago de Servicios.

	El Emisor podrá establecer que para uno o más Períodos de Intereses, la tasa de interés correspondiente a las ON Serie VIII no sea inferior a una tasa de interés mínima (la "Tasa Mínima"). La Tasa Mínima, de ser establecida, será informada en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Licitación. Por lo tanto, para los Períodos de Intereses en los que se haya establecido una Tasa Mínima, en caso de que la Tasa de Referencia más el Diferencial de Tasa arroje una tasa inferior a la Tasa Mínima, exclusivamente y sólo para aquellos Períodos de Intereses se pagará el servicio considerando la Tasa Mínima. Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), correspondiente al período que se inicia el séptimo día hábil anterior (inclusive) al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil anterior (exclusive) a la Fecha de Pago de Interés. Actualmente la Tasa TAMAR Privada es informada por el Banco Central de la República ("BCRA") en su página de internet (www.bcra.gob.ar) (la "Página Web del BCRA"), Sección "Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de 1.000 millones de pesos, en % nominal anual". En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejara de ser informada por el BCRA se tomará como Tasa de Referencia: (i) La tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijos de más de mil millones de pesos o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicados por el BCRA, en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Interés. Actualmente la Tasa TAMAR es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar) (la "Página Web del BCRA"), Sección "Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de1.000 millones de pesos, en % nominal anual". Diferencial de Tasa: Es el porcentaje nominal anual truncado a dos decimales que se pagará por sobre la Tasa de Referencia. El mismo será determinado luego de la fecha de cierre del Período de Licitación e informado mediante el Aviso de Resultados. Se aclara a los inversores que el Diferencial de Tasa podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo el porcentaje adicional será detraído de la Tasa de Referencia en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las

	Obligaciones Negociables Serie VIII diera resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.
Interés moratorio	Los intereses moratorios se devengarán desde la Fecha de Pago de Servicios respecto del servicio impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés determinado conforme al punto precedente Interés Variable.
Amortización	El capital se pagará en una cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII.
Fechas de Pago de Servicios	Las fechas de pago de los servicios de interés y capital se indicarán en el Cuadro de Pago de Servicios (conforme dicho término se define a continuación). Si una Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago quedará pospuesto al siguiente Día Hábil. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos comerciales están obligados a cerrar en la ciudad de Santa Fe y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las ON Serie VIII estuvieran autorizados y/o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las ON Serie VIII podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las ON Serie VIII. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección *"IX. DE LA OFERTA Y DE LA NEGOCIACIÓN. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA". "Reembolso anticipado por razones impositivas"* del Prospecto.
Cuadro de Pago de Servicios:	Es el cuadro inserto en el Aviso de Colocación en el que se indicará la Fecha de Pago de Servicios de las ON Serie VIII.
Moneda de pago	Pesos
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación.	Valor nominal unitario: V/N $1 (Pesos uno). Unidad mínima de negociación: V/N $1 (Pesos uno) y montos superiores que sean múltiplos de V/N $ 1 (Pesos uno).
Precio de emisión	100% del valor nominal.
Integración	Las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en: (i) efectivo en pesos, y/o (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme este término se define más adelante), en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda.

	Los inversores deberán presentar, a través del Colocador u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie VIII en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la CNV. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie VIII adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Serie VII, denominadas en pesos y pagaderas en pesos, a tasa de variable y con vencimiento el 27 de noviembre de 2025 (ISIN: AR0352440926/ Código de Especie CVSA: 58248), ticker A3/BYMA: CFS7O emitidas por CFN SRL el 27 de noviembre de 2024.
Relación de Canje	En el Aviso de Suscripción, o en un aviso complementario al presente Suplemento, la Emisora especificará la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de la integración en especie de las ON Serie VIII (la "Relación de Canje"). El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsable el Colocador frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. Las Órdenes de Compra de las ON Serie VIII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar las Obligaciones Negociables Serie VII, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

	Aquellos tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que no integren en especie las ON Serie VIII deberán considerar que ello podría afectar el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podría no tener liquidez, lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de éstas y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Si bien la Emisora considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación de Canje reflejan adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Elegibles, los inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Véase al respecto la sección "Factores de Riesgo" de este Suplemento.
Fecha de Integración en Especie	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie VIII con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.
Monto mínimo de Suscripción	V/N $500.000 (Pesos quinientos mil) y montos superiores que sean múltiplos de V/N $1 (Pesos uno).
Forma de documentación	Las ON Serie VIII serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro del quinto Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Vencimiento	El vencimiento de las ON Serie VIII se producirá a los 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII").
Aviso de Colocación	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., a través del Boletín diario de la BCBA, en el Micrositio web del A3 y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VIII.
Garantía	Común
Compra o adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora:	El Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie VIII en circulación y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas.
Listado y Negociación	Se ha solicitado autorización para que las ON Serie VIII se listen en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su admisión al régimen de negociación en A3 como así también podrá solicitarse en Euroclear y/o Clearstream o cualquier otro mercado autorizado. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas,

	o que, una vez otorgadas, las ON Serie VIII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.
Método de Colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV "Plan de Distribución".
Destino de los Fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie VIII serán utilizados a los destinos indicados en el artículo 36, de la ley 23.576.
Obligaciones Negociables Serie VIII Adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las ON Serie VIII, podrá emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las ON Serie VIII en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, en su caso la forma de integración y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las ON Serie VIII, siendo fungibles entre sí.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Las ON Serie VIII se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Suplemento de Prospecto, las condiciones de emisión de las ON Serie VIII, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por ByMA a favor de aquella), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes; el laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de los dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por **FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO** ("FIX") con fecha 14 de agosto de 2025. **Calificación otorgada**: A1(arg). **Significado de la calificación: Categoría A1(arg):** Indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Estos signos no se utilizarán para la categoría AAA(arg), para categorías por debajo de CCC(arg) o para calificaciones nacionales de corto plazo salvo A1(arg). La calificación de riesgo de las ON Serie VIII podrá ser consultada en la página de internet de FIX (www.fixscr.com) y en la AIF de CNV.

	Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las ON Serie VIII. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.
Acción Ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VIII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

1.- La Emisora ha designado como colocador de las ON Serie VIII a StoneX Securities S.A. (el "Colocador"). El Colocador percibirá una comisión de hasta el 0,60% del producido de la colocación entre terceros.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos del Colocador, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV (los "Inversores"). No sólo los suscriptores iniciales de las Obligaciones Negociables deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

Serán considerados inversores calificados, quienes se encuentren dentro de las siguientes categorías:
a) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
b) Organismos internacionales y Personas jurídicas de derecho público.
c) Fondos Fiduciarios Públicos.
d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
e) Cajas previsionales.
f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
g) Fondos comunes de inversión.
h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo.
j) Sociedades de garantía recíproca.
k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.

m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del sistema informático de A3 ("Sistema SIOPEL"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre el Emisor y el Colocador, el Colocador no asume el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VIII y sólo se han obligado a realizar los mejores esfuerzos, con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina.

Los Inversores interesados en suscribir las ON Serie VIII deberán presentar al Colocador o a los Agentes Habilitados (conforme se define más adelante) durante el Período de Licitación una orden de compra (las "Órdenes de Compra") en los términos descriptos más abajo. Tales Órdenes de Compra, que constituirán ofertas irrevocables de compra, deberán ser ingresadas como ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL, donde identificaron a los Inversores que presenten dichas Órdenes de Compra.

Los inversores deberán presentar, a través del Colocador o de los Agentes Habilitados, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII que deseen suscribir que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII que deseen suscribir que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE VIII Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE VIII, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Durante el Período de Licitación (conforme se define más abajo), el Colocador y los Agentes de A3 que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Púbica. A dichos efectos, todos aquellos Agentes de A3 y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por el Colocador y/o el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes de A3 y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los "Agentes Habilitados") siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Colocador, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los Inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes de A3 ante el Agente de Liquidación hasta las 15:00 horas del día hábil anterior al Período de Licitación (conforme se define más adelante). StoneX Securities S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Aquellos Agentes de A3 y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda hasta las 15:00 horas del día hábil anterior al Período de Licitación, para lo cual tales Agentes de A3 y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente de Liquidación respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra, con distintos diferenciales de tasa solicitados (el "Diferencial de Tasa Solicitado") y diferentes montos solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o

ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo Inversor podrá tener montos solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor presentadas a través del Colocador y/o a través de los Agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador habilitados a participar en la rueda o los Agentes de A3, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida.

Asimismo, el Colocador se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la "Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo". En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o el Colocador.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los Inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión al Colocador que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie VIII basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o del Colocador; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo el Capítulo "Plan de Distribución" del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni el Colocador garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación: (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie VIII al Diferencial de Tasa Solicitado; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o el Colocador tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo "Plan de Distribución" del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie VIII en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la "Ley de Procedimiento Tributario") y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros del Colocador, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie VIII no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie VIII sólo será efectuada

en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra, y (m) asimismo, reconoce y acepta que como producto del proceso de licitación y colocación, el Diferencial de Corte (conforme este término se define más adelante) podría ser equivalente a 0,00% (cero por ciento), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Serie VIII podrían no generar rendimiento alguno.

2.- En la oportunidad que determinen la Emisora y el Colocador según las condiciones del mercado, se publicará el presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Colocación en el sitio web de ByMA, en el Micrositio web de A3 y en la AIF en el que se indicará entre otra información, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el "Período de Difusión" y el "Período de Licitación", respectivamente, y en su conjunto el "Período de Colocación"). De acuerdo a lo dispuesto en el Aviso de Colocación, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra al Colocador hasta el horario de cierre del Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser terminado, prorrogado, modificado y/o suspendido con una antelación de por lo menos dos horas, por la Emisora, contando para ello con la opinión no vinculante del Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación complementario en el sitio web de ByMA, en el Micrositio web de A3 y en la AIF dejando expresa constancia que los Inversores podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna antes del cierre del Período de Colocación.

La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Colocador ni otorgará a los Inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Colocación, los Inversores interesados que hayan presentado Órdenes de Compra con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales Órdenes de Compra, en cualquier momento hasta las 14 horas de la finalización del Período de Colocación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Colocación, todas las Órdenes de Compra que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Durante el Período de Licitación, el Colocador habilitado a participar en la rueda o los Agentes de A3 podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales Inversores. Las Órdenes de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

4.- Los diferenciales de tasa solicitados y los montos solicitados durante el Período de Licitación serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables Serie VIII a ser efectivamente emitido.

5.- Las ofertas deberán indicar, en todos los casos, el Diferencial de Tasa solicitado como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (ejemplos: 0,00%, 3,25%). Se aclara a los Inversores que el Diferencial de Tasa podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo, el porcentaje adicional será detraído de la Tasa de Referencia en el Período de Interés según pudiera aplicar. En el caso que la tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie VIII diera resultado negativo, se entenderá que la tasa de interés es 0,00%.

Los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar el monto solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie VIII a emitirse (el "Porcentaje Máximo"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie VIII se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie VIII que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con aquellas que soliciten el menor Diferencial de Tasa y continuando hasta el nivel de diferencial que permita alcanzar el monto de las ON Serie VIII que se resuelva emitir.

La Emisora, de común acuerdo con el Colocador, determinarán el monto a emitir de las ON Serie VIII, el Diferencial de Corte, en función de los diferenciales de tasas solicitados por los oferentes en las Órdenes de Compra considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las ON Serie VIII (el "Diferencial de Corte"). Los Diferenciales de Tasas y el monto de ON Serie VIII solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el monto efectivamente a ser emitido.

La adjudicación se realizará a un Diferencial de Corte único para todas las ofertas aceptadas.

La determinación del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII a emitirse y del Diferencial de Corte será realizado mediante el SIOPEL de A3, en virtud del cual:

(i) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado inferior al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte.

(ii) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado igual al Diferencial de Corte serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte y en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna oferta.

(iii) Las ofertas con Diferencial de Tasa solicitado superior al Diferencial de Corte no serán adjudicadas.

6.- La Emisora, basándose en la opinión del Colocador, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) Los Diferenciales de Tasa para las ON Serie VIII hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas de hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII; o (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiación del terrorismo emitidas por la UIF, y las normas de la CNV y/o el BCRA. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

El Colocador adjudicará a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie VIII ofrecidas (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de que habiendo ofertas por parte o por el total de las ON Serie VIII ofrecidas se acepte Diferencial de Corte que sólo permita colocar parte de las mismas.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las ON Serie VIII, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Colocador ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Emisora, ni el Colocador, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las ON Serie VIII.

En caso que varios Inversores presenten Órdenes de Compra de igual Diferencial de Tasa al Diferencial de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el monto que la Emisora decida emitir, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de ON Serie VIII correspondiente

entre dichos oferentes, desestimándose aquellas Órdenes de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Orden de Compra contuviera decimales por debajo de los V/N $ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie VIII a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N $0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando V/N $1 al valor nominal de las ON Serie VIII a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Orden de Compra han sido totalmente excluidas.

Ni la Emisora, ni el Colocador garantizan a los Inversores que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las ON Serie VIII detallados en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos.

7.- Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie VIII se efectuará a través del Sistema de compensación y liquidación administrado por A3, Clear, o a través del Colocador.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL de A3) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie VIII que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través del Colocador y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra si optan por la suscripción e integración de las ON Serie VIII que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación Clear o a través del Colocador, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni el Colocador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL". Para mayor información respecto de la utilización del Sistema "SIOPEL", se recomienda a los interesados leer detalladamente el "*Manual del Usuario – Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la Página Web de A3.

Clear

Si se optare por el sistema de compensación Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor a través del Colocador deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie VIII que le sean adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por Clear para la liquidación e integración de las ON Serie VIII a través del sistema de compensación Clear.

Integración en efectivo

Cada uno de los Inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las ON Serie VIII (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación una vez efectuada la integración de las ON Serie VIII las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie VIII a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocador

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través del Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Órdenes de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las ON Serie VIII a través del Colocador y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie VIII en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie VIII, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través del Colocador o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie VIII en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

Integración en especie.

En la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie VIII y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VIII deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, el Colocador a su libre elección, podrá entender: (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie VIII efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en pesos.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VIII que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de cada Agente Habilitado, las ON Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los Agentes Habilitados. Una vez recibidas por los Agentes Habilitados las correspondientes ON Serie VIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación y los Agentes Habilitados y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie VIII a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o en o antes de la Fecha de Integración en Especie, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VIII y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Colocador y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VIII adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o en o antes de la Fecha de Integración en Especie, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

El Colocador y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros Inversores. Por lo tanto, si el Colocador y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de A3 ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO. COMO ASÍ TAMBIÉN A EMITIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII ADICIONALES.

V.- FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- INFORMACION FINANCIERA

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación del Obligaciones Negociables Serie VIII serán utilizados, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para capital de trabajo en la República Argentina como ser, para el otorgamiento de créditos de acuerdo a nuestra operatoria comercial, pago a proveedores, cargas sociales, sueldos, inversión en insumos, entre otros.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados precedentemente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos con posterioridad al cierre de los Estados Contables correspondientes al período intermedio de tres meses finalizado el 30 de abril de 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

XI.- RESOLUCIONES SOCIALES

Para obtener información sobre el presente acápite véase el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

EMISORA

CFN S.R.L.
Ruta Nacional Nº 168, km. 473,6. Edificio Esteros de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Tel.: 0342-4500910–Fax 0342-4500995

COLOCADOR

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459 piso 9, CABA
Teléfono: 4390-7597
mercadodecapitales@stonex.com

ASESORES FINANCIEROS

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596, Piso 20
(C1002ABL) Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 5167-1000
Fax: 5167-1072 (ext. 1000)

María Cristina Bellmann
Gerente
CFN S.R.L.